



Dirección Financiera de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

GOBOL-21-054188

Turbaco, diciembre 13 de 2021

RESOLUCIÓN N°. 310 DEL 2.021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN”

CONTRIBUYENTE:	NORMA ESCOBAR DE ATENCIO C.C. N° 45.433.557
VEHICULO AUTOMOTOR	PLACA: DJQ805
ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO: LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO No. 39680	FECHA INTERPOSICION DEL RECURSO: 26 DE ENERO DEL 2021 CODIGO DE REGISTRO: EXT-BOL-21-001492
DIRECCION: ALMIRANTE COLON ET. 1 MZ ILT 2 Correo Electrónico: maricuesta1946@hotmail.com	FECHA DE NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO: 28 DE JUNIO DE 2018

El suscrito Director de La Dirección Financiera de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en los artículos 356 y 357 de la Ordenanza N° 11 de 2000 Estatuto de Rentas Departamental, la Ordenanza No. 11 de 2006, la Ordenanza N°. 17 de 2011, el Decreto N° 58 del 2017 y concordantes,

ANTECEDENTES

Que mediante Proceso de Fiscalización Omisos del Impuesto de Vehículos 2013 al 2017, el Profesional Universitario del Grupo de Fiscalización de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda inicio investigación al sujeto pasivo NORMA ESCOBAR DE ATENCIO, identificada con la C.C. N° 45.433.557, como propietario o poseedor del vehículo de placas DJQ805, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales relacionadas con el impuesto sobre vehículos automotores, lo anterior en desarrollo del programa de fiscalización “Omisos del impuesto sobre vehículos automotores, Vigencia 2013 y posteriores”.

Seguidamente en virtud de lo anotado fueron proferidos y notificados los siguientes actos administrativos:

ACTO/NÚMERO	FECHA	FECHA DE NOTIFICACIÓN
EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. 116725	26/02/2018	02/03/2018
RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO DECLARAR No.43715	09/04/2018	20/04/2018
LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO No. 39680	22/06/2018	28/06/2018



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



Que en escrito recibido el día 26 de Enero de 2021, e identificado con el Código de Registro EXT-BOL-21-001492, el señor ABRAHAM ZAKZUK R, quien no acredito la calidad de apoderado del propietario o poseedor del vehículo de placas DJQ805, manifestó su inconformidad en contra del Acto Administrativo de Liquidación Oficial de Aforo No. 39680, de fecha 22 de junio de 2018, notificado al contribuyente el día 28 de Junio de 2018, (por correo), alegando que se proceda a la corrección sobre la base gravable de la vigencia 2014, del Vehículo Automotor de Placas DJQ805.

Que para efectos de resolver de fondo el recurso de reconsideración propuesto por el contribuyente, se hace necesario realizar las siguientes:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Por conducto de la presente, solicito a ustedes, la revocatoria de los procesos de cobro administrativo, con el fin de que se proceda la corrección sobre la base gravable de la vigencia 2014, debido a que el vehículo de Placas DJQ805 figura con saldo pendiente.

Hago esta solicitud, de acuerdo con las causales señaladas en el artículo 93 del código de procedimiento administrativo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Artículo 53 del Estatuto de Rentas del Departamento de Bolívar, en concordancia con el Artículo 142 de la Ley 488 de 1.998, establece que “constituye hecho generador del impuesto sobre vehículo automotor, la propiedad o posesión de los vehículos gravados”

El Artículo 55 ibídem, define que “el sujeto pasivo del impuesto es el propietario o poseedor de los vehículos gravados”.

Así las cosas, conforme se encuentra establecido en el Artículo 53 de la Ordenanza No. 11 de 2.000, Estatuto de Rentas Departamental, concordante con lo dispuesto en la Ley 488 de 1.998, el sujeto pasivo, y por consiguiente responsable, del Impuesto Sobre Vehículos Automotores, es la persona natural o jurídica que aparezca como propietaria o poseedora del vehículo, matriculado en los organismos de tránsito del Departamento de Bolívar.

EL párrafo del artículo 32 del Resolución 12379 del 2012 del Ministerio de Transporte preceptúa En el caso del Registro Nacional Automotor, el organismo de tránsito está obligado a expedir cuando se lo solicite cualquier ciudadano, un certificado de libertad y tradición donde se señalen las características del vehículo y un histórico donde deberán reflejarse todas las actuaciones, trámites y anotaciones realizadas en el registro, desde la fecha de la realización de la matrícula inicial.

Ley 488 de 1998 artículo 146. Declaración y Pago. El impuesto de vehículos automotores se declarará y pagara anualmente, ante los departamentos o el distrito capital según el lugar donde se encuentra matriculado el respectivo vehículo. El impuesto será administrado por los departamentos y el distrito capital. Se pagara dentro de los plazos y en las instituciones financieras que para el efecto están señalen. En lo relativo a las declaraciones, determinación oficial, discusión y cobro, para lo cual podrán adoptar en lo pertinente los procedimientos del Estatuto Tributario Nacional.





Además, el Código General del proceso en el inciso primero del artículo 167 referente a la carga de la prueba señala lo siguiente “incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

Analizado los hechos y depuestas las pruebas allegadas al expediente corresponde a este despacho determinar si el contribuyente NORMA ESCOBAR DE ATENCIO, es o no sujeto pasivo con referencia al impuesto del vehículo automotor de placas DJQ805 conforme a lo establecido en el artículo 55 de la ordenanza 11 del 2000, en concordancia con el artículo 142 de la ley 488 de 1998; para resolver la anterior apología es menester pronunciarse sobre el siguiente aspecto:

Que revisada la base de datos SAIGTWEB de la Gobernación de Bolívar, encontramos la siguiente información:

En primer lugar, al verificar los datos del vehículo en nuestro sistema (SAIGT WEB) observamos que el vehículo automotor de Placas DJQ805, pertenece al señor ANIBAL JOSE RAMOS ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.555.057 y fue matriculado el día 28 de Abril de 2012, en la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Arjona Bolívar.

Que según información reportada por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Arjona del día 11 de noviembre de 2021 se realizó registro de traspaso trámite realizado el día 15 julio de 2021. La novedad fue actualizada en la hoja de vida del vehículo de Placas DJQ805 en la plataforma SAIGTWEB, según lo ordenado en la Resolución RAN-000706 del 12 de noviembre de 2021.

Por otro lado, tenemos que mediante Recibos Oficiales de Pago N° 12990681348 y 12990681370 de fecha 15 de marzo de 2021, 12990691414 de fecha 23 de marzo de 2021, 12990360044 y 12990360045 de fecha 4 de septiembre de 2018, a nombre del Contribuyente NORMA ESCOBAR DE ATENCIO, identificada con cedula de ciudadanía N° 45.433.557, pago en el Banco de Occidente, el Impuesto del Vehículo Automotor de Placas DJQ805, correspondiente a las vigencias fiscales 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, las cuales dieron lugar al inicio del presente proceso, por la omisión a declarar el impuesto.

No obstante a lo anterior, el escrito recibido el día 26 de Enero de 2021, e identificado con el Código de Registro EXT-BOL-21-001492, mediante el cual el señor ABRAHAM ZAKZUK R, quien no acredita la calidad de apoderado del propietario o poseedor del vehículo de placas DJQ805, manifestó su inconformidad en contra del Acto Administrativo de Liquidación Oficial de Aforo No. 39680, de fecha 22 de junio de 2018, notificado al contribuyente el día 28 de Junio de 2018, (por correo), fue radicado extemporáneamente, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 720 del Estatuto Tributario Nacional.

En virtud de lo expuesto, el Director Financiero de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Bolívar.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el Recurso de Reconsideración interpuesto el señor ABRAHAM ZAKZUK R, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE el proceso de fiscalización de las vigencias a las que la administración tenga competencia, con el nuevo propietario, o sujeto pasivo del impuesto sobre vehículos automotores.

ARTÍCULO TERCERO: Adjúntese la presente resolución al Expediente No. DIB-OV1-94208, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo con el fin de dar archivo al proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Siempre que exista materia revisable y la Administración Tributaria Departamental cuente con el término de revisión, podrá en cualquier momento iniciarse una nueva investigación.

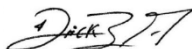
ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno y se entiende agotado el requisito de procedibilidad, previo para demandar, de conformidad como lo establece el artículo 161 de la ley 1437 de 2.011.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente conforme a los Artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ANTONIO PILON BOTERO
Director Financiero de Ingresos.



Elaboró: Dick Rober Bastidas A. - Contratista

Revisó: Erika Almanza Ibarra



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co